



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 149
RADICACION 76-828-40-89-001-2019-00314-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Resolución de Contrato.)

Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Realizado el control de legalidad, mediante interlocutorio No 046 del 15/2/21, se solicitó a la parte demandante, aportar información necesaria para vinculación y notificación a la señora Luz Mirian Ortiz Barco, litis consorte necesaria, dada su condición de copropietaria del bien objeto de la pretensión. Con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo, del art. 61, **el proceso se encuentra suspendido mientras se realiza dicho trámite.**

2.- ACTUACION DE LA PARTE DEMANDANTE

El togado David Molina Andrade, informa que desconoce el domicilio actual de la señora Ortiz Barco, manifestando que la única conocida es la que aparece en la escritura pública. Aporta información sobre un pariente de la citada, a fin de que el Despacho lo interrogue para establecer si conoce la ubicación y número telefónico de dicha fémina¹.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 61 del Código General del Proceso, que se refiere al **litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**, indica que:

“ Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervengan en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma o con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”²

A su vez, los artículos 290, 291, 292 y 293 de la obra en cita, instruyen sobre las partes que deben ser notificadas en forma personal. El numeral 3 del art. 291, indica específicamente que es la parte interesada la que debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, por los medios pertinentes, la cual debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento. El artículo 292 se refiere a la notificación por aviso, en caso que no pueda hacerse la notificación en forma personal, lo cual es carga igualmente del demandante, por así haberlo decidido el legislador. Por último indica el artículo 293, que:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en forma como lo prevé dicha codificación”.

¹ Fl. 67.

² Subrayado y resaltado fuera de texto



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Vale la pena aclarar, que el art. 10 del Decreto 806/20, modificó provisionalmente el art. 108 ibídem, bajo el entendido que los emplazamientos únicamente se realizarán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de hacer las respectivas publicaciones por escrito.

Importante indicar además que es un requisito de la demanda, informar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; es decir, que es a dicha parte, la que le corresponde averiguar la dirección de la señora Luz Miriam Ortiz Barco, bien a través de información suministrada por su consanguíneo, el señor Luis Fernando Barco Ávila, o por el medio que resulte más efectivo, y en caso que no sea ello posible, solicitar su emplazamiento, tal como lo indica el art. 108 ibídem, modificado por el art. 10 del Decreto 806/20. En ese orden de ideas, se insta a dicha parte, para que cumpla con los deberes que le corresponden, a fin de notificar a la citada del auto admisorio de la demanda y así darle continuidad a este proceso.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído, ínstese a la parte demandante, para que cumpla con sus deberes, realizando las gestiones pertinentes para averiguar ubicación, dirección, número telefónico y correo electrónico de la señora Luz Miriam Ortiz Barco, o en caso de no ser posible ello, informarlo así al Despacho para proceder a realizar el respectivo emplazamiento, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- La suspensión de términos, opera desde la notificación del auto interlocutorio No. 046 del 15/2/21, hasta cuando sea vinculada la copropietaria del predio objeto de litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 28

Hoy, mayo 10 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No.149 de mayo 3 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: mayo 11, 12 y 18 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



